



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Olivia
Garza
DIPUTADA LOCAL

PAN **LEGISLATURA**
CONGRESO CDMX

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A AQUELLAS EMPRESAS QUE INSTALEN GUARDERÍAS O SALAS DE LACTANCIA." Conforme a lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que instalen guarderías o salas de lactancia.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



El Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez, tal como lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de las niñas y niños a vivir en un entorno libre de violencia. Esta obligación se encuentra también reflejada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que el Estado debe proteger a la infancia frente a cualquier forma de abuso o violencia. Además, México es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo que obliga al Estado a tomar medidas efectivas para garantizar la protección y el bienestar de los menores.

Cuando las instituciones encargadas de proteger a los menores fallan en su cometido, las consecuencias son devastadoras, tanto para las víctimas como para la sociedad en general.

Diversos estudios han demostrado que las víctimas de abuso infantil pueden desarrollar trastornos psicológicos severos como el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), ansiedad y depresión. Además, la manipulación de los agresores suele generar en los menores sentimientos de culpa y vergüenza, afectando su autoestima y bienestar emocional. Estos impactos pueden prolongarse hasta la edad adulta, influyendo en la toma de decisiones y la estabilidad psicológica de las personas afectadas.

En términos de comportamiento, se ha identificado que niños y niñas que han sido víctimas de abuso o maltrato tienen un mayor riesgo de presentar dificultades en su desarrollo académico, conductas de riesgo y problemas de socialización. En muchos casos, estas experiencias pueden derivar en consumo de sustancias, delincuencia juvenil e incluso en la repetición de patrones de violencia en la adultez. A nivel neurobiológico, los efectos del abuso infantil pueden ser aún más profundos. Estudios han revelado que las experiencias traumáticas en la infancia pueden causar alteraciones en el cerebro, afectando áreas responsables de la regulación emocional y la respuesta al estrés. Además, se ha encontrado que estos niños tienen una mayor propensión a desarrollar enfermedades crónicas en la adultez, incluyendo problemas cardiovasculares, obesidad y diabetes.



El impacto del abuso infantil no sólo afecta a las víctimas y sus familias, sino que también tiene repercusiones en la sociedad en su conjunto. La falta de una respuesta efectiva puede contribuir a la transmisión intergeneracional de la violencia, así como generar costos significativos en los sistemas de salud y justicia.

Cambios recientes en la política de estancias infantiles En 2019, la administración de Andrés Manuel López Obrador eliminó el programa de subsidios directos a las estancias infantiles, redirigiendo los recursos hacia transferencias monetarias directas a padres y madres. Los principales argumentos fueron:

- **Corrupción en el manejo de recursos:** Se reportaron irregularidades en el uso de los subsidios otorgados a las estancias infantiles.
- **Empoderamiento de las familias:** La nueva política buscaba otorgar a los padres la libertad de decidir cómo y dónde gastar los recursos para el cuidado infantil.³ Sin embargo, esta transición trajo consigo varias críticas:
- **Reducción de la cobertura:** Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), muchas familias dejaron de utilizar servicios de cuidado infantil debido a la insuficiencia de las transferencias para cubrir los costos.
- **Impacto en el desarrollo infantil:** Los expertos señalaron que las estancias infantiles no solo proveían cuidado, sino también estimulación temprana, alimentación y seguridad, aspectos que no están garantizados con las transferencias monetarias.
- **Desigualdad social:** La eliminación de subsidios afectó particularmente a mujeres trabajadoras de bajos ingresos, quienes dependían de estos servicios para participar en el mercado laboral.



- **Cancelación de estancias infantiles dejó a niños sin cuidado y puso en riesgo el trabajo de sus padres: CNDH:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación señalando que la cancelación del programa de estancias infantiles violó diversos derechos humanos y afectó negativamente a niños, padres y trabajadores de estos centros.
- **Menos niños atendidos, madres sin apoyos:** el impacto de quitar recursos a estancias infantiles: La eliminación de subsidios a estancias infantiles resultó en una disminución en el número de niños atendidos y dejó a muchas madres trabajadoras sin el apoyo necesario para el cuidado de sus hijos.
- **Sin estancias y sin dinero, el abandono a las madres trabajadoras:** La transición de subsidios a transferencias monetarias directas afectó a las madres trabajadoras, quienes enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios de cuidado infantil adecuados.
- **Normatividad vigente:** La regulación de las estancias infantiles se encuentra dispersa en diferentes marcos normativos:
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reconoce el interés superior de la niñez (artículo 4º), pero no garantiza explícitamente el acceso a servicios de cuidado infantil.
 - b) Ley del Seguro Social: Regula las guarderías para los hijos de trabajadores afiliados al IMSS.
 - c) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Establece principios generales sobre el desarrollo integral de la niñez, pero no detalla un modelo de cuidado infantil.



d) Ley Federal del Trabajo: Obliga a patrones con más de 50 empleados a proporcionar guarderías, pero no contempla sectores informales.

- **El rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido clara al establecer que el Estado mexicano debe adoptar medidas positivas para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En particular, ha destacado la corresponsabilidad en las tareas de cuidado como una condición necesaria para lograr una igualdad real en el acceso a oportunidades laborales y sociales. En su publicación “Derecho a la Seguridad Social. Guarderías”, el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN señaló

La ausencia de servicios de cuidado infantil suficientes y accesibles impacta negativamente en el ejercicio de los derechos laborales, particularmente de las mujeres, profundizando la discriminación estructural que enfrentan en el ámbito del trabajo y la vida pública”. Además, la Corte ha sostenido que el Estado debe actuar no solo como garante pasivo, sino como agente promotor de la igualdad sustantiva, diseñando políticas que eviten la reproducción de estereotipos de género y promuevan la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres. Por tanto, establecer constitucionalmente el derecho al cuidado infantil implica reconocerlo como un componente sustantivo del bienestar y la protección social, al mismo nivel que el derecho a la educación, a la salud o a la seguridad social. Esta medida no solo fortalece el marco de protección de la niñez, sino que también:

- Permite exigir la creación de políticas públicas con criterios de cobertura, calidad, inclusión y sostenibilidad.
- Otorga base jurídica sólida a los poderes legislativo y judicial para supervisar y evaluar dichas políticas.
- Impide su eliminación arbitraria o regresiva con base en criterios discrecionales del Ejecutivo.



Obligaciones internacionales del Estado mexicano México ha asumido compromisos internacionales que obligan al reconocimiento explícito del cuidado infantil como derecho social.

Entre ellos se destacan:

- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18 y 27).
- Convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 5.4, que insta a “reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social”.

Incorporar este derecho en la Constitución no es una concesión ideológica ni presupuestal, sino una respuesta técnica y jurídica a un déficit estructural en la política social mexicana, que debe corregirse para garantizar un piso mínimo de igualdad y bienestar desde la primera infancia.

Recomendación Número 202 de la OIT: Piso de Protección Social La Recomendación 202 de la OIT establece que todos los países deben garantizar un piso mínimo de protección social, que incluya el acceso a servicios esenciales de cuidado para los niños, como parte de su derecho a la seguridad social y al desarrollo humano desde la infancia.



El Estado mexicano no puede seguir aplazando el cumplimiento efectivo de estas obligaciones internacionales. La reforma constitucional propuesta no solo fortalece la soberanía normativa nacional en materia de desarrollo social y equidad de género, sino que coloca a México en el camino de alineación plena con los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

La inclusión de este derecho en el texto constitucional permitirá construir un sistema nacional de cuidados con enfoque de derechos, perspectiva de género e interseccionalidad, capaz de transformar de manera estructural las condiciones de vida de millones de niñas, niños, mujeres y familias en situación de vulnerabilidad.

El derecho al cuidado infantil no es una demanda nueva ni una exigencia ideológica: es una necesidad estructural, largamente postergada, que atraviesa la vida de millones de niñas, niños y mujeres en México. Su ausencia en el texto constitucional ha generado vacíos jurídicos que permiten retrocesos en política pública, desprotección institucional y vulneración sistemática de derechos fundamentales.

La experiencia nacional reciente ha demostrado con claridad las consecuencias de carecer de un marco constitucional robusto en esta materia. La cancelación del Programa de Estancias Infantiles en 2019 (sin evaluación previa ni mecanismos de sustitución efectivos) no solo afectó la cobertura y calidad de los servicios de cuidado, sino que representó un retroceso en el desarrollo infantil temprano, la participación laboral femenina y la igualdad de oportunidades para las familias más vulnerables. La evidencia de organismos como Coneval, la Auditoría Superior de la Federación y la CNDH documenta este impacto negativo con datos incontrovertibles.

Además, la propuesta coloca a México en consonancia con los compromisos internacionales asumidos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Agenda 2030 y los instrumentos de la OIT, los cuales demandan que los Estados reconozcan y desarrollen servicios públicos de cuidado como pilares de los derechos sociales, laborales, de infancia y de género.



El reconocimiento constitucional del cuidado infantil representa una apuesta por el futuro del país, pues invertir en la primera infancia es una de las decisiones más costo-efectivas para el desarrollo humano, la equidad social y la prosperidad económica. Tal como lo demuestra la evidencia internacional, cada peso invertido en la niñez rinde múltiples veces en forma de salud, educación, productividad y cohesión social.

Por otro lado, se calcula que en México, la tasa de informalidad en los empleos asciende a por lo menos al 55%, lo cual es ocasionado por las numerosas medidas administrativas que si bien tienen la intención de beneficiar a los trabajadores terminan disuadiendo su contratación formal por la elevada carga fiscal que ello representa.¹ Así, el empleo informal representa más de la mitad del empleo total en la economía mexicana, donde la mayoría de los trabajadores informales no son emprendedores con autoempleo sino empleados subordinados, que carecen de sus prestaciones laborales.

Ahora bien, la cifra de personas trabajando en la informalidad se ha mantenido estable, de ahí que convenga tomar las medidas necesarias para fomentar y facilitar el empleo formal, y en especial de aquellos sectores que han sido históricamente discriminados.

A continuación se ingresa una tabla con la evolución de la informalidad en México².

¹ Hurtado, Carlos. (21 enero 2026). *Mercado laboral en mal estado impide la productividad y el crecimiento*. El Economista. <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/mercado-laboral-mal-impide-productividad-crecimiento-20260121-796310.html>

² OECD (2025), *Ampliar la protección social y combatir la informalidad en América Latina*, OECD Publishing, Paris, pag. 180, <https://doi.org/10.1787/b03f2e18-es>.



Composición del empleo en México

(Porcentaje del total de la población empleada y número de personas)

	2020	2021	2022	2023	2024
Trabajadores subordinados informales	29.89	29.93	29.70	29.87	29.75
Trabajadores subordinados formales	38.83	39.24	38.46	38.78	39.42
Empleadores informales	2.00	2.21	2.24	2.22	2.49
Empleadores formales	2.75	2.74	2.90	3.02	3.03
Trabajadores por cuenta propia informales	19.17	19.59	19.39	19.09	18.62
Trabajadores por cuenta propia formales	3.24	3.16	3.22	3.17	3.13
Trabajadores no remunerados informales	4.12	4.12	4.10	3.86	3.56
Tasa de informalidad, población total	55.18	55.85	55.42	55.03	54.42
Población empleada total	52,997,745	55,165,865	57,322,399	58,896,384	59,365,9655

Nota: Los datos corresponden a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el primer trimestre de 2020 y a partir de 2023, y a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN) desde el tercer trimestre de 2020 hasta el cuarto trimestre de 2022. Se utilizaron los factores de expansión de la encuesta.

La formalidad en el empleo no es una mera cuestión simbólica, sino que cuenta con efectos reales y tangibles en la vida diaria de las personas, en donde aquellas que no se encuentran formalmente registradas son menos propensas a que se les respete sus derechos laborales, tal y como lo son las prestaciones mínimas que señala la Ley Federal del Trabajo, tal y como se puede apreciar en la tabla que se muestra a continuación³.

Porcentaje de trabajadores subordinados con acceso a cada beneficio específico

(México, 2024-1)

Tipo de trabajador	Contratos por escrito	Sindicalizado	Fondos de préstamo	Seguro médico privado	Seguro de vida
Subordinado informal	10.29	0.61	1.98	0.28	0.70
Subordinado formal	90.94	22.28	41.79	8.39	36.89
Tipo de trabajador	Servicio de guardería	Crédito hipotecario	Participación en los beneficios	Vacaciones pagadas	Aguinaldo de fin de año
Subordinado informal	0.35	1.40	1.17	11.24	25.01
Subordinado formal	27.67	81.45	37.8	91.64	96.31
Tipo de trabajador	Permiso por cuidados	Cuenta de ahorro para la jubilación	Hogar con trabajadores pobres	Sin beneficios	
Subordinado informal	0.58	1.54	25.73	71.47	
Subordinado formal	30.88	80.87	10.23	2.32	

Nota: Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo para el primer trimestre de 2024. Se utilizaron ponderaciones de la encuesta. Contratos por escrito se refiere a la proporción de trabajadores con una copia de su contrato de empleo. Fondos de préstamo se refiere a tener acceso a préstamos a través del empleador. Permiso por cuidados se refiere a contar con un tiempo estipulado que le permita dedicarse al cuidado fuera del lugar de trabajo. Hogar con trabajadores pobres hace referencia a la persona viviendo en un hogar en el que el ingreso laboral per cápita del hogar está situado por debajo de la línea de pobreza extrema. Sin beneficios quiere decir no tener acceso a ninguno de los beneficios mencionados en la tabla.

Fuente: INEGI.

³ OECD (2025), Ampliar la protección social y combatir la informalidad en América Latina, OECD Publishing, Paris, pag. 181, <https://doi.org/10.1787/b03f2e18-es>.



Ahora bien, según datos del INEGI el mercado laboral en la Ciudad de México, se encuentra en una mejor posición que la media nacional pues ha alcanzado la tasa de formalidad laboral de 55.9%⁴, lo cual si bien es de celebrarse, sigue siendo una cifra muy baja, especialmente si la comparamos con las tasas de formalidad que tiene los países de la OCDE⁵. La existencia de empleos formales también conviene a las arcas del estado, pues con ello se incrementa la capacidad recaudatoria, sin embargo para aumentar, se considera que es necesario que se otorguen los incentivos correctos que faciliten dicha tarea.

La informalidad erosiona la base tributaria, limitando los recursos disponibles en las arcas estatales que puedan ser usadas para las inversiones en infraestructura pública, así como los programas sociales que ofrece la propia capital, con lo cual el gobierno enfrenta presiones para financiar gastos crecientes sin que se haya incrementado proporcionalmente los ingresos.

En la Ciudad de México, donde la competencia es alta y los costos operativos urbanos son elevados, esta dinámica se acentúa, ya que muchas empresas optan por no registrar a sus trabajadores o por operar parcialmente en la informalidad para mantener competitividad, pues los empresarios, particularmente los de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), se ven obligados a destinar recursos que podrían utilizar para expandir sus operaciones o contratar más personal al pago de impuestos⁶.

⁴ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, (3 septiembre 2025). *LA CIUDAD DE MÉXICO SE CONSOLIDA EN EMPLEO FORMAL CON LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN EL MERCADO LABORAL*.

Secretaría de Trabajo y Fomento Al Empleo de la Ciudad de México. <https://trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ciudad-de-mexico-se-consolida-en-empleo-formal-con-la-mayor-participacion-de-mujeres-en-el-mercado-laboral>

⁵ *Share of workers in informal employment*. (s. f.). Our World In Data. <https://ourworldindata.org/grapher/share-in-informal-employment?globe=1&globeRotation=47.2%2C19.34&globeZoom=2.5>

⁶ Vera, Felipe. (24 diciembre 2024). *¿Pagar por generar empleo? En CDMX crece la tensión por el impuesto a la nómina*. Azteca Noticias. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/pagar-por-generar-empleo-en-cdmx-crece-la-tension-por-el-impuesto-a-la-nomina>



Las consecuencias de la informalidad laboral son multifacéticas y profundas, pues para los trabajadores, la ausencia de seguridad social y acceso a sus prestaciones laborales trae consigo una falta de acceso a atención médica, pensiones, incapacidad temporal, acceso a créditos estatales, lo que expone a millones de personas en la Ciudad de México a riesgos mayores de pobreza y vulnerabilidad.

Siendo evidente que se requiere aumentar la recaudación, y que la forma que mejor garantiza no únicamente el pago de impuestos sobre ingresos, sino también por consumo así como el bienestar generado por el hecho de que se proporcionen mejores condiciones laborales a las personas empleadas en la Ciudad de México, es que se considera que la mejor opción posible es disminuir las cargas fiscales a las empresas para incentivar la contratación formal, pues el aumentar las contribuciones de los que ya forman parte de los “contribuyentes cautivos” solamente y desincentivará la contratación formal⁷.

Lo anterior se considera así, pues la evidencia disponible sugiere que las altas cargas fiscales y laborales representan un factor clave en la decisión de permanecer en la informalidad, pues cuando los costos no salariales asociados al empleo formal son elevados, los empleadores tienden a evitarlos, optando por relaciones laborales informales o por no expandir su planta laboral de manera registrada⁸.

En México, donde la economía depende en gran medida de la dinámica de micro, pequeñas y medianas empresas, pues éstas contribuyen a 7 de cada 10 empleos formales⁹, este mecanismo resulta particularmente relevante, ya que una menor carga fiscal podría estimular la creación de

⁷ KAREN ARMENTA. (2026, 8 enero). ¿Será más difícil conseguir trabajo en 2026? Alertan que nuevos impuestos podrían encarecer el empleo formal. *Aviso Oportuno*. <https://www.avisooportuno.mx/blog/empleos/sera-mas-dificil-conseguir-trabajo-en-2026-alertan-que-nuevos-impuestos-podrian-encarecer-el-empleo-formal>

⁸ “El costo del empleo formal en México: causas y efectos de la pérdida de 34 mil patrones ante el IMSS”. (9 octubre 2025). *Strategia* <https://strategialife.com.mx/el-costo-del-empleo-formal-en-mexico-causas-y-efectos-de-la-perdida-de-34-mil-patrones-ante-el-imss-2/>

⁹ *MIPYMES mexicanas: motor económico que CONCANACO impulsa con compromiso permanente*. CONCANACO SERVYTUR. <https://www.concanaco.org/blog/comunicados-de-prensa-4/mipymes-mexicanas-motor-economico-que-concanaco-impulsa-con-compromiso-permanente-794>



puestos formales en sectores de servicios y comercio, que son los más afectados por la informalidad.

Derivado de lo anterior, es que se considera que se deben de proporcionar incentivos fiscales, otorgando prioridad a aquellas empresas que demuestren en los hechos que mejor protejan a sus empleados, mediante el ofrecimiento de mejores condiciones laborales, los cuales no únicamente fomenten el empleo formal en términos generales, sino que además promueva la contratación de personas provenientes de sectores históricamente discriminados, en el mundo laboral, tal y como lo son las mujeres.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, al tercer trimestre de 2025, la Ciudad de México registró 4,863,645 personas ocupadas, lo que representa el 8.17% de la población ocupada nacional. Esto posiciona a la capital como la segunda entidad con mayor generación de empleo en el país, no obstante, una parte significativa de este mercado laboral se desarrolla en la informalidad, la cual concentró 2,276,143 personas (el 46.7% de la población ocupada local) en el mismo periodo. De esta cifra, el 53.04% fueron hombres y el 46.96% fueron mujeres¹⁰, sin embargo, esta cifra no refleja la calidad de la inserción laboral ni las barreras invisibles que enfrentan muchas mujeres.

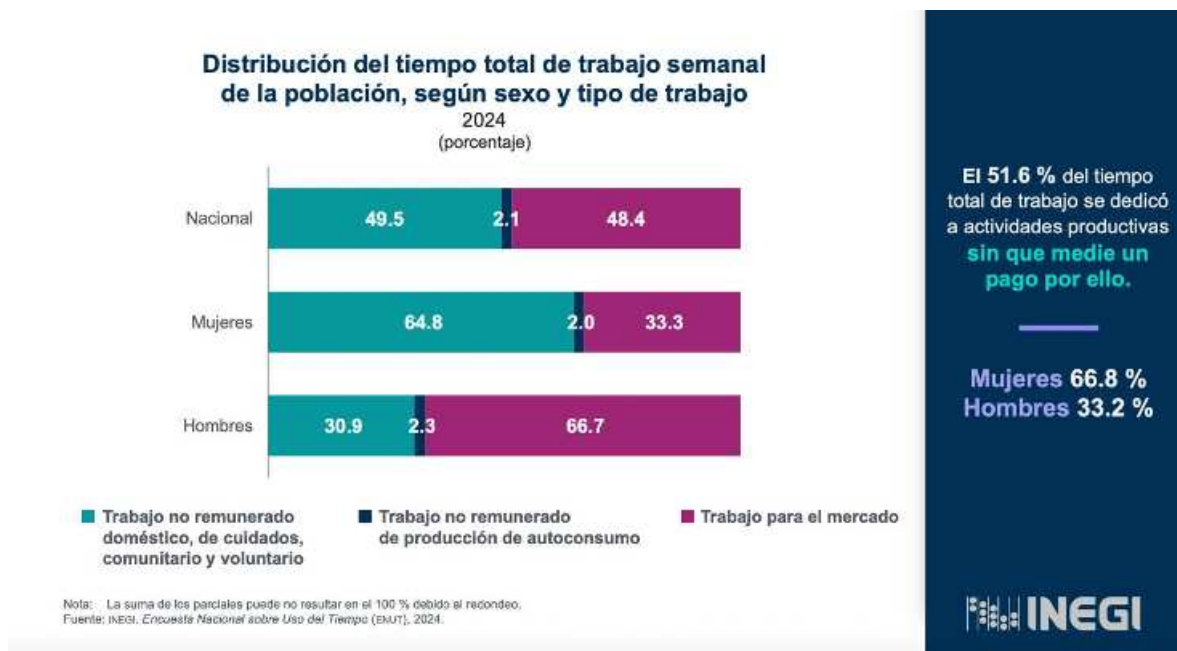
En México, desgraciadamente todavía se encuentran prácticas y creencias que son francamente machistas, en las que no se ve igual de importante el rol de las mujeres en

¹⁰ Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, (noviembre 2025) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Tercer Trimestre de 2025. Secretaría de Trabajo y Fomento Al Empleo de la Ciudad de México. [https://www.deet.trabajo.cdmx.gob.mx/panorama-laboral/encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-enoe#:~:text=Gr%C3%A1fica%20%20%E2%80%94Tasa%20de%20participaci%C3%B3n,pa%C3%ADs%20\(%20ver%20Gr%C3%A1fica%203\).](https://www.deet.trabajo.cdmx.gob.mx/panorama-laboral/encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-enoe#:~:text=Gr%C3%A1fica%20%20%E2%80%94Tasa%20de%20participaci%C3%B3n,pa%C3%ADs%20(%20ver%20Gr%C3%A1fica%203).)



el ámbito laboral, donde se les ve como menos capaces, o del simple acceso al mercado laboral, donde se les da preferencia a los hombres para ocupar los puestos de trabajo¹¹.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 y los datos actualizados a inicios de 2025 revelan una disparidad alarmante en la que se señala que en México, las mujeres dedican en promedio 66.8% de su tiempo total de trabajo a actividades no remuneradas, mientras que los hombres solo destinan el 33.2%¹², tal y como se puede apreciar en la gráfica siguiente:



Esta diferencia de casi el doble de tiempo se traduce directamente en lo que la sociología feminista denomina el "suelo pegajoso", término que hace alusión a los dilemas psicoemocionales que viven algunas mujeres que deciden cuestionar su papel en espacios profesionales, con motivo de la presión familiar, social y de pareja, la cual les hace creer que su rol a desempeñar debe de ser en el ámbito privado de cuidado y

¹¹ Villanueva, Dora. (12 agosto 2025). México, a la cabeza del machismo laboral: OCDE. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/08/12/economia/mexico-a-la-cabeza-del-machismo-laboral>

¹² INEGI, ENCUESTA NACIONAL SOBRE USO DEL TIEMPO (ENUT) 2024 PRINCIPALES RESULTADOS, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2024/doc/enut_2024_presentacion_resultados.pdf



crianza, trabajo que además no es remunerado y no en pocas ocasiones tampoco es valorado y reconocido el esfuerzo que conlleva.

Desde una perspectiva de género, se observa que la maternidad en México actúa frecuentemente como un factor de exclusión laboral, pues según datos del IMCO y del INEGI, nueve de cada diez personas que abandonan el mercado laboral por razones de cuidados son mujeres, siendo así una de las barreras principales para que las mujeres continúen su trayectoria profesional, donde también siete de 10 mujeres que quieren trabajar no lo hacen porque no tienen quien cuide a sus hijos, lo cual trae como consecuencia una baja participación en el mercado laboral y una débil autonomía económica¹³.

La maternidad, no debe de representar una barrera para el desarrollo profesional, pues se considera que las mujeres no tienen por qué elegir entre ser madres o ser económicamente independientes, por lo cual es necesario el desarrollo de una "corresponsabilidad social"; en la cual se desarrolle y normalice la idea de que el cuidado de las nuevas generaciones es una responsabilidad compartida entre el Estado, las empresas y las familias, y no una carga exclusiva de las mujeres.

Siendo esto así, es necesario que el estado proporcione las herramientas y los incentivos necesarios para que se facilite la participación de las mujeres en el mercado laboral, lo cual se puede realizar mediante la creación de infraestructura de cuidado en los centros de trabajo que garantice una estancia para digna y segura de servicios de guardería y salas de lactancia.

La instalación de guarderías en los centros de trabajo contribuiría a disminuir el ausentismo laboral y a que más mujeres no sientan que deben "abandonar" a sus hijos para poder trabajar, proporcionándoles tranquilidad psicológica y condiciones reales para

¹³ IMCO. (16 de octubre 2023). *Nueve de cada 10 personas que dejan el mercado laboral por realizar cuidados son mujeres*. Centro de Investigación En Política Económica. <https://imco.org.mx/nueve-de-cada-10-personas-que-dejan-el-mercado-laboral-por-realizar-cuidados-son-mujeres/>



mantener su trayectoria profesional. Cuando una empresa no ofrece estas alternativas, muchas mujeres se ven obligadas a elegir entre su carrera y el bienestar de su hijo, una decisión que rara vez se exige a los hombres. En este sentido, modificar el marco fiscal para incentivar a las empresas que invierten en estos espacios constituye una medida orientada a fortalecer la justicia laboral y la igualdad de oportunidades.

Por otro lado, la lactancia materna no es solo un acto biológico, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México y en diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, no obstante, el regreso al trabajo tras la licencia de maternidad suele marcar el fin de la lactancia natural debido a la falta de espacios higiénicos y privados para la extracción y conservación de la leche. La ausencia de estos lactarios en los centros laborales de la Ciudad de México constituye una forma de violencia institucional y laboral, ya que obliga a las mujeres a realizar estas prácticas en baños o espacios inadecuados, o peor aún, a renunciar a su derecho a amamantar e incluso de decidir abandonar su empleo para poder continuar con el cuidado de sus hijos.

Tener un espacio digno y exclusivo para la extracción de leche facilita el cumplimiento de la normatividad y garantiza el respeto de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas. El apoyo para que las trabajadoras amamanten puede ahorrar a los empleadores dinero en el largo plazo. Estudios indican que las empresas con un programa de apoyo a la lactancia materna ahorran un promedio de 3 dólares por cada dólar que invierten.

Por todo lo planteado anteriormente, es que se considera que desde el Congreso de la Ciudad de México, debemos de otorgar los beneficios fiscales que incentiven la creación de estos espacios para así fomentar y fortalecer la participación en el mercado laboral de las mujeres.

IV. ARGUMENTOS.



En el contexto de lo narrado anteriormente se considera por tanto que se deben de modificar el Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto de atender la problemática planteada, en los términos siguientes:

1. La adición de la fracción XI al artículo 279 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

A continuación, se explicará el sentido y propósito de la modificación.

El artículo que se pretende modificar actualmente señala los casos en los que las empresas son “recompensadas” por la realización de diversas acciones que el gobierno considera útiles, ya sea para la actividad económica local, así como las que se hacen por temas de inclusión social.

En este sentido, se considera que únicamente mediante la adición de una fracción XI en la que se establezca el descuento al impuesto predial que tienen que pagar las empresas en el caso en que establezcan un espacio dedicado a guardería de infantes y sala de lactancia, así como de un descuento al impuesto sobre nóminas de aquellas empresas que tengan en ese momento a personal contratado que tenga un bebé en edad de lactancia y se le proporcione la infraestructura y tiempo para amamantar.

Una vez explicadas las modificaciones planteadas se procede a señalar la:

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, es decir, los derechos reconocidos en la constitución deben de ser aplicadas para todos los habitantes de México.



SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual, es acorde a la práctica de lactancia materna pues con ello se asegura su adecuada nutrición, se favorece su crecimiento y desarrollo, y la prevención de enfermedades.

TERCERO. El artículo 122, inciso A , fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa y que por consiguiente el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

CUARTO. El artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección especial a las mujeres en el trabajo, prohibiendo la discriminación por motivos de género, embarazo o maternidad, y garantizando condiciones dignas que incluyan periodos de descanso y prestaciones relacionadas con la maternidad.

QUINTO. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10 establece que se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado C, numeral 1, reconoce expresamente la lactancia materna como un derecho integral de la niñez y de las madres, formando parte del derecho a la alimentación y a la nutrición adecuada, y obliga a las autoridades a fomentar su ejercicio progresivo.

SÉPTIMO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su inciso f) apartado D, artículo 29, establece que es su facultad el expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda



pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución.

OCTAVO. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México, establece en su artículo 22, el garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Los entes públicos velarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

NOVENO. La modificación propuesta no implica una afectación desproporcionada a la hacienda pública, ya que los incentivos fiscales se otorgan bajo condiciones estrictas y sus beneficios sociales superan en demasía su costo.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que instalen guarderías o salas de lactancia”, en los términos siguientes:

Código Fiscal de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:	ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:



I – X...	I – X...
Sin correlativo	XI. Las que destinen un espacio con las condiciones para fungir como guardería que refieran en la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, se aplicará una reducción al impuesto predial del 30%. Se hará igualmente un descuento del 50% del Impuesto sobre la Nómina respecto de las trabajadoras que teniendo un bebé edad lactante, los contribuyentes les proporcionen un espacio digno y seguro, así como los tiempos necesarios para realizarlo, en los términos de la legislación aplicable. En ningún caso dicha reducción podrá durar más de dos años a partir del nacimiento del o la bebé. Los estándares de seguridad de las instalaciones serán conforme a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y las autoridades competentes de la materia. Las personas físicas o morales a las que se refiere esta fracción para obtenerla reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el Impuesto Predial, así como el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Olivia
Garza
DIPUTADA LOCAL

PANLEGISLATURA
CONGRESO CDMX

	a) El correspondiente Registro Patronal, en el que también se manifieste del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas que tienen bebés en edades de lactancia, debiendo señalar la fecha de inicio de lactancia en las instalaciones y la fecha de término del beneficio fiscal, el cual en ningún caso podrá exceder de dos años a partir de que se dictamine el inicio de la lactancia. b) Conforme a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el certificado expedido que acredite que se cuentan con instalaciones idóneas para guardería y/o sala de lactancia.
--	---

DECRETO.

ÚNICO. Decreto por el que se adiciona la fracción XI al Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que instalen guarderías o salas de lactancia.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente estímulo fiscal deberá ser contemplado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2027.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Olivia
Garza
DIPUTADA LOCAL

PANLEGISLATURA
CONGRESO CDMX

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con SEDECO y el DIF Ciudad de México, emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales las disposiciones de carácter general y lineamientos para la verificación, certificación, vigencia, renovación y, en su caso, revocación del beneficio fiscal.

CUARTO. El DIF Ciudad de México deberá emitir, dentro del mismo plazo, los criterios mínimos para acreditar instalaciones idóneas de guardería y/o sala de lactancia, así como el mecanismo de inscripción/validación en su padrón aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la mencionada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que instalen guarderías o salas de lactancia

Atentamente:

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6984D6132D65F62EB13EE1B6

Dip. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma

05/02/2026 11:40

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6984D59E185F3A222C7D1D4A
Nombre y extensión: Iniciativa guarderías corregida.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
bd617424afb6847d20bf4d725455cba3f105ece73094b29179216c5ad27c34fa
Huella digital del contenido del documento firmado:
d55f5d0deef7b037acae30a7a1e7b1669cd87a71e21436783314ff6648e776c9

Nombre: Olivia Garza De Los Santos
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
05/02/2026 11:38

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
05/02/2026 17:40:41 UTC (05/02/2026 11:40:41 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
bdbdd9ca-87c6-4b52-b307-23756866e651.cons
Huella digital contenida en la constancia:
d55f5d0deef7b037acae30a7a1e7b1669cd87a71e21436783314ff6648e776c9

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho

ID: 6984D6132D65F62EB13EE1B6
IP: 189.240.246.59

Enviado: 05/02/2026
11:39:39

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/02/2026

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

11:38:17

Teléfono:

Visto: 05/02/2026 11:40:35

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

05/02/2026 11:40:36.119

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

05/02/2026 11:40:36.127

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/bdbdd9ca-87c6-4b52-b307-23756866e651>

